



2023-00221

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2023-00221**-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ESTELA DE JESUS VILLA GIL
DEMANDADO: SULEASING S.A hoy LEASING BANCOLOMBIA S.A
QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
EDWIN ENRIQUE PEÑA BLANCO

Revisada la demanda de la referencia. Se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

1. No se señala con precisión qué regla de competencia señalada en el CGP., tuvo en cuenta para escoger a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Barranquilla para la presentación de esta demanda.
2. No se Indica el domicilio de los representantes legales de las entidades demandadas de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
3. No se indica el domicilio del demandado EDWIN ENRIQUE PEÑA BLANCO. (art. 82-2).
4. No se acredita el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial entre las partes, exigido como presupuesto de procedibilidad de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 613 del CGP, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la ley 2220 de 2022.
5. No se aporta certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada QBE SEGUROS S.A, que de cuenta de su cambio de razón social a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
6. No se avizora la solicitud de amparo de pobreza que dice aportar en el acápite de anexos de la demanda.

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.



2023-00221

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado el 9 de octubre de 2013

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd871f68c560c38e9fa51b53bdf3261ea57e0e570f5037ac39cb4a1683731b62**

Documento generado en 06/10/2023 03:39:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**